



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YESSICA YULIETH ORTIZ TORRES y OTROS  
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO PERALTA MUÑOZ y AXA COLPATRIA  
SEUROS S.A.  
RAD. 20001 31 03 002 2024 0007 00**

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, indicando los defectos de los cuales adolecía la misma, siendo subsanada esta por el procurador judicial de la parte demandante, en los términos de los defectos indicados en dicho auto.

Presentada demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, YESSICA YULIETH ORTIZ TORRES, JHAN CARLOS MENA PALOMINO, y MARIA ANGÉLICA TORRES CASTRO a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ FERNANDO PERALTA MUÑOZ y AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 6° del C.G.P.

Por otro lado, la solicitud de amparo de pobreza que formulan los demandantes se ajusta a los requisitos que consagran los artículos 151 del C.G.P y siguientes, se evidencia que se ha realizado en la oportunidad correspondiente y, bajo la gravedad de juramento la manifestación que exige dicha normatividad, por lo que se concederá tal beneficio.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibidem, por lo que el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por YESSICA YULIETH ORTIZ TORRES, JHAN CARLOS MENA PALOMINO, y MARIA ANGÉLICA TORRES CASTRO a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ FERNANDO PERALTA MUÑOZ y AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación, artículo 369 ejusdem.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes YESSICA YULIETH ORTIZ TORRES, JHAN CARLOS MENA PALOMINO, y MARIA ANGÉLICA TORRES CASTRO por lo que, goza de los beneficios de exoneración a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin necesidad de nombrarles abogado de oficio, dado el apoderado contractual que constituyeron los amparados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a1b4de045dcf714d4836e15bd347e44a4db69c470bc5d4e010abf28734cd4**

Documento generado en 01/03/2024 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>